

RESOLUCIONES DE LA CONTRALORÍA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIONES

R-DC-00132-2022.—Contraloría General de la República.—Despacho Contralor General.—San José, a las trece horas con cuarenta y tres minutos del doce de diciembre de dos mil veintidós.

Considerando:



I.—Que el artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública, establece los **umbrales** a partir de los cuales se determina el procedimiento ordinario de contratación aplicable. En el mencionado artículo se definen dos regímenes: ordinario y diferenciado, para los cuales se determinan los **umbrales** de los procedimientos según sea el objeto de la contratación de bienes y servicios u obra pública.

II.—Que el mismo artículo 36 establece que el monto de los **umbrales** será actualizado por la Contraloría General de la República, en la segunda quincena del mes de diciembre, utilizando el monto de las unidades de desarrollo (UDs) establecido por el Banco Central de Costa Rica para el 15 de diciembre de cada año y regirán del 01 de enero al 31 de diciembre del año siguiente a su publicación.

III.—Que el Transitorio IV de la Ley General de Contratación Pública dispone que la Contraloría General de la República, en el plazo de un mes contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, actualizará el valor de los **umbrales** establecidos en el artículo 36 de esta ley, si ello fuera necesario.

IV.—Que la metodología para calcular el monto de las UDs al 15 de diciembre de 2022 es la siguiente: el monto en colones para cada uno de los **umbrales** que señala el artículo 36 de la LGCP se divide entre el valor de las UDs al 27 de mayo de 2021 (fecha en que se firma la ley). El resultado de dicha operación matemática corresponde al monto de UDs al cual equivale el monto en colones del artículo 36 de la LGCP al 27 de mayo de 2021. El monto de dichas UDs se multiplica por su valor al 15 de diciembre de 2022, dando como resultado el monto en colones de los **umbrales** aplicables para el año 2023.

V.—Que el artículo 01 de la Ley General de la Contratación Pública, dispone que en el caso de los sujetos privados que administren o custodien fondos públicos, o sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación provenientes de componentes de la Hacienda pública, les resultará de aplicación la ley, cuando la contratación supere el 50% del límite inferior del umbral fijado para la licitación menor del régimen ordinario. **Por tanto,**

SE RESUELVE:

I.—Actualizar los **umbrales** de los procedimientos de contratación del artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública de conformidad con lo que se indica en la siguiente tabla:

Umbrales año 2023 (montos en colones)					
Régimen	Tipo de contratación	Licitación Mayor	Licitación Menor		Licitación reducida
		Igual a o más de	Menos de	Igual a o más de	Menos de
Ordinario	Bienes y Servicios	264.519.083	264.519.083	66.129.771	66.129.771
	Obras	712.166.540	712.166.540	178.041.690	178.041.690
Diferenciado	Bienes y Servicios	317.422.900	317.422.900	79.355.725	79.355.725
	Obras	1.139.466.819	1.139.466.819	284.866.705	284.866.705

II.—De conformidad con lo anterior, y de acuerdo con el artículo 1º de la Ley General de Contratación Pública, los sujetos privados aplicarán la Ley General cuando la contratación supere el monto de ¢33.064.885,37 para bienes y servicios; y ¢89.020.845,22 para obras. En los casos en que los sujetos privados no apliquen esta ley deberán respetar el régimen de prohibiciones, los principios constitucionales y legales de la contratación pública, y lo dispuesto en el artículo 128, inciso d) de esta ley.

III.—Aquellos procedimientos que al entrar en vigencia esta resolución ya tienen la publicación o la invitación del aviso a participar realizado, continuarán su trámite hasta su finalización según las formalidades propias del procedimiento iniciado.

IV.—En caso de los concursos tramitados con fundamento en el artículo 97 inciso c), el umbral a considerar es el vigente al momento de la comunicación del acto final.

V.—La actualización de los **umbrales** contenida en esta resolución, no aplicará a las contrataciones cuyo requisito de refrendo se encuentre solicitado ante la Contraloría General de la República o a la Unidad Interna designada según corresponda, a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución.

VI.—La presente resolución rige a partir del 01 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Publíquese.—Marta E. Acosta Zúñiga, Contralora General de la República.—1 vez.—O.C. N° 220623.—Solicitud N° 398081.—(IN2022702517).

BN VITAL OPC S.A., al ser una institución pública financiera no bancaria, se ubica en el régimen diferenciado, según el Clasificador Institucional del Sector Público que emite el Ministerio de Hacienda, tal y como se muestra a continuación:

1.2.1.2.000.000 INSTITUCIONES PÚBLICAS FINANCIERAS NO BANCARIAS

- 1.2.1.2.120.000 Almacén Fiscal Agrícola de Cartago S.A.
- 1.2.1.2.124.000 BCR – Pensión Operadora de Planes de Pensiones Complementarias S.A.
- 1.2.1.2.125.000 BCR – Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.
- 1.2.1.2.126.000 BCR Valores S.A.
- 1.2.1.2.127.000 Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI) (•)
- 1.2.1.2.128.000 BN – Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.
- 1.2.1.2.129.000 BN – Valores Puesto de Bolsa S.A.
- 1.2.1.2.130.000 BN – Vital **Operadora** de Planes de Pensiones Complementarias S.A.